

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 050

"Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007".....4

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 040

"Por la cual se hace un nombramiento provisional" 18

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 31

"Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024".....21

RESOLUCIÓN N° 46

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO CLUB DEPORTIVO SANTA INES".....30

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 68661

"Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 23850 de 2024".....34

RESOLUCIÓN 2024

RESOLUCIÓN N° 329389

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)".....47

RESOLUCIÓN 2022

RESOLUCIÓN N° 218-22

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.....57

Sector Descentralizado

RESOLUCIÓN 2024

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA

RESOLUCIÓN N° 294

"Por la cual se adopta la actualización de la política de seguridad y privacidad de la información en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea y se deroga la Resolución 140 de 2022".....67

AÑO 59
NÚMERO 8256
4 • FEBRERO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

DECRETO DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **050** DE
(**04 FEB 2025**)

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 38 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el artículo 301 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 *ídem* dispone que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que además, debe tenerse en cuenta que en virtud de los principios de coordinación, concurrencia, y complementariedad, previstos en los artículos 10, 11 y 13 del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹, la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel intersectorial.

Que en desarrollo de los principios referidos, el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como el conjunto

¹ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, la ejecución de las políticas distritales a cargo de los organismos y las entidades, estableciendo mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Que dentro de las instancias previstas en el Sistema de Coordinación del Distrito Capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 208 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, se encuentran las Comisiones Intersectoriales, escenarios idóneos para facilitar la coordinación intersectorial que se requiere para la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas distritales.

Que en el marco de lo anterior, es importante señalar que el artículo 38 del referido Acuerdo dispone que el Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Comisiones Intersectoriales, *“cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal”.*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 546 de 2007² definió dichas comisiones así: *“(…) instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital que tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial”*, y el artículo 2 establece las funciones de las instancias referidas.

Que en este sentido, el artículo 8 *idem*, modificado por el artículo 8 del Decreto 480 de 2022³, estableció que las Comisiones Intersectoriales en la Administración Distrital son: *“1. Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; 2. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.; 3. Comisión Intersectorial de Gestión y*

² “Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital”.

³ “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de la Bicicleta del Distrito capital y se dictan otras disposiciones”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 3 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2020**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

Desarrollo Local del Distrito Capital.; 4. Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital.; 5. Comisión Intersectorial de Estudios Económicos y de Información y Estadísticas del Distrito Capital.; 6. Comisión Intersectorial para la Integración Regional y la Competitividad del Distrito Capital.; 7. Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.; 8. Comisión Intersectorial para la Protección, la Sostenibilidad y la Salud Ambiental del Distrito Capital – CIPSSA.; 9. Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital.; 10. Comisión Intersectorial para la Gestión del Suelo en el Distrito Capital.; 11. Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital.; 12. Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.; 13. Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital.; 14. Comisión Intersectorial de la Bicicleta del Distrito Capital; 15. Comisión Intersectorial de Infraestructura de Movilidad del Distrito Capital”.

Que el inciso segundo del artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016⁴, prevé que *“la creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del precitado Decreto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., estableció mediante la Resolución 233 de 2018, modificada por la Resolución 753 de 2020, los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del D.C., con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997⁵ ordena a los municipios y distritos la adopción de un plan de ordenamiento territorial, el cual es instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y se define como *“el conjunto de objetivos, directrices,*

⁴ *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*

⁵ *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 4 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021⁶ reconoce diferentes instrumentos de planificación del territorio en donde se encuentran y priorizan las Actuaciones Estratégicas Distrito Aeroportuario Fontibón y Engativá, aportando en la consolidación del Modelo de Ocupación Territorial, al igual que a la realización de las políticas, objetivos y principios adoptados por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, los cuales se armonizan en una apuesta pública, que contribuya a dar respuesta a necesidades y problemáticas históricas y que deberán hacer parte de un modelo de gobernanza para promover el crecimiento y desarrollo ordenado del territorio y sus condiciones sociales, económicas y culturales

Que mediante el artículo 301 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”*, se ordenó la creación de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria, liderada por la Secretaría Distrital de Planeación, con el ánimo de conformar un modelo de gobernanza colaborativa y multinivel que facilite la concurrencia de actores, capacidades y objetivos relacionados con el desarrollo aeroportuario de la Ciudad y le asignó, como funciones específicas: (i) avanzar en la ejecución del programa; (ii) coordinar actores para el desarrollo de consensos sobre la definición de una agenda de proyectos que potencien la integración funcional del Aeropuerto con su entorno y (iii) articular la gestión de diferentes fuentes de financiación, así como definir la destinación de recursos que se gestionen, incluyendo la contraprestación aeroportuaria de la que trata el artículo 87 de la Ley 2277 de 2022; entre otras.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Distrital 432 de 2022⁷, las subdirecciones de Planeamiento Local tienen como función, entre otras, la de *“Realizar la articulación interinstitucional necesaria a nivel distrital para concretar las metas, programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial en la escala local del modelo de ocupación del territorio, así como en las Centralidades, Actuaciones Urbanas Integrales, Operaciones Estratégicas, Planes*

⁶ “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.”

⁷ “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 5 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

Zonales o los instrumentos que hagan sus veces, que se desarrollen en sus territorios asignados” (literal b).

Que conforme a los informes de *Logistics Cluster*, el Aeropuerto Internacional El Dorado es uno de los referentes del transporte aéreo en Latinoamérica, ocupando el primer lugar en volumen de carga, transportando en promedio 820 mil toneladas anualmente y el segundo en traslado de pasajeros con 36 millones de personas al año.

Que la operación del aeropuerto requiere una mayor armonización con el entorno urbano colindante, toda vez que se está desaprovechando el potencial del aeropuerto El Dorado como catalizador del desarrollo territorial, tal como lo pudo identificar RenoBo en el Documento Técnico de Soporte para la Actuación Estratégica Distrito Aeroportuario Engativá (Marzo 2024).

Que para la ejecución de los proyectos de infraestructura para la movilidad y espacio público asociado, se requiere fortalecer la coordinación del actuar de las entidades públicas responsables; en consecuencia, es necesario contar con una instancia que permita gestionar la coordinación, articulación y seguimiento para la ejecución y avance de proyectos, programas y políticas relacionadas con el desarrollo aeroportuario en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Distrital y los Planes de Desarrollo Locales.

Que se requiere de una instancia de coordinación que fomente una gestión armónica entre entidades con el fin de coordinar y hacer seguimiento a las decisiones, políticas, instrumentos, programas y proyectos que potencien el desarrollo aeroportuario y el posicionamiento internacional de la ciudad, por lo cual, a su vez es necesario modificar el Decreto Distrital 546 de 2007.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante concepto con número de radicado 2-2024-30281 del 17 de octubre de 2024, y la Secretaría Distrital de Planeación, mediante comunicación con número de radicado SDP 3-2024-33793 del 27 de septiembre de 2024, emitieron concepto de viabilidad para la creación de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 6 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación. Créese la *Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria* como la máxima instancia de coordinación, orientación, articulación y seguimiento de las decisiones, políticas, instrumentos, programas y proyectos relacionadas con el desarrollo del entorno aeroportuario y que potencien su desarrollo y promuevan el posicionamiento internacional de la ciudad. La Comisión tendrá carácter permanente.

Artículo 2°.- Modificación. Modificar el artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 480 de 2022, el cual quedará así:

*“Artículo 8. **Establecimiento de las Comisiones Intersectoriales.** Conformen las siguientes Comisiones Intersectoriales en la Administración Distrital:*

- 1. Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.*
- 2. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital.*
- 3. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital.*
- 4. Comisión Intersectorial Diferencial-Poblacional del Distrito Capital.*
- 5. Comisión Intersectorial de Estudios Económicos y de Información y Estadísticas del Distrito Capital.*
- 6. Comisión Intersectorial para la Integración Regional y la Competitividad del Distrito Capital.*
- 7. Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital.*
- 8. Comisión Intersectorial para la Protección, la Sostenibilidad y la Salud Ambiental del Distrito Capital – CIPSSA.*
- 9. Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital.*
- 10. Comisión Intersectorial para la Gestión del Suelo en el Distrito Capital.*
- 11. Comisión Intersectorial de Servicios Públicos del Distrito Capital.*
- 12. Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.*
- 13. Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital.*
- 14. Comisión Intersectorial de la Bicicleta del Distrito Capital.*
- 15. Comisión Intersectorial de Infraestructura de Movilidad del Distrito Capital*
- 16. Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria”.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 7 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

Artículo 3º.- Funciones. Son funciones de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria las siguientes:

- 3.1. Articular y orientar la ejecución de programas, proyectos, políticas y líneas de inversión de sus integrantes, para determinar acciones encaminadas al desarrollo de aeroportuario en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital.
- 3.2. Recomendar la inclusión de los proyectos, programas y políticas relacionados con el desarrollo aeroportuario en los instrumentos de política pública del Distrito.
- 3.3. Generar mecanismos de coordinación entre las entidades distritales competentes para la ejecución de proyectos, programas y políticas relacionadas con el desarrollo aeroportuario, con el fin de lograr mayor eficiencia, productividad y competitividad en la ejecución de los mismos.
- 3.4. Coordinar y efectuar el seguimiento a la gestión intersectorial asociada a la ejecución de los proyectos, programas y políticas relacionadas con el desarrollo aeroportuario.
- 3.5. Facilitar la coordinación de las entidades y sectores que responden por la ejecución de los proyectos, programas y políticas relacionadas con el desarrollo aeroportuario definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Distrital de Desarrollo.
- 3.6. Establecer canales de interlocución con autoridades nacionales, regionales y metropolitanas relacionadas con asuntos aeronáuticos, aeroportuarios o de interés para la articulación funcional del Aeropuerto Internacional El Dorado con su entorno urbano regional.
- 3.7. Definir la priorización de proyectos asociados a instrumentos de planificación y que se desarrollan en el ámbito aeroportuario y su contexto urbano regional.
- 3.8. Establecer acuerdos sobre la definición de una agenda que identifique y priorice proyectos que potencien la integración funcional del Aeropuerto Internacional El Dorado con su entorno local, urbano y regional.
- 3.9. Articular la gestión de diferentes fuentes de financiación y definir la destinación de los recursos que se gestionen, incluyendo la proveniente de la contraprestación aeroportuaria, en el marco de las destinaciones específicas de las diferentes fuentes identificadas, teniendo en cuenta los acuerdos logrados en torno a la priorización de proyectos en curso, y realizar propuestas de cambio o reforma a las instancias nacionales y distritales competentes.
- 3.10. Promover la revisión y formulación de normas, incentivos o arreglos institucionales que favorezcan la inversión y el desarrollo del entorno aeroportuario en la ciudad, con el fin de proponer, si aplica, cambios o reformas ante las instancias competentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 8 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

- 3.11 Facilitar la articulación y el acceso a la información de la academia, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los procesos de veeduría y control social, relacionados con la toma de decisiones y la difusión de aspectos vinculados al desarrollo aeroportuario.
- 3.12 Promover la convergencia de acciones, recursos y la articulación entre instrumentos supradistritales como el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado, la Licencia Ambiental de esta terminal aérea y el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, entre otros; lo anterior, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Distrito Capital.
- 3.13 Articular las acciones de la Comisión Intersectorial en el marco de las estrategias trazadas en el Plan de Ordenamiento Territorial en relación con las Actuaciones Estratégicas Distrito Aeroportuario Fontibón y Distrito Aeroportuario Engativá.
- 3.14 Promover espacios de participación ciudadana bajo los instrumentos definidos por el Distrito Capital.
- 3.15 Elaborar su reglamento interno en el cual se definirá, como mínimo, el periodo de sesiones, el mecanismo de citación o convocatoria, entre otros aspectos necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión.

Parágrafo. En un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá aprobar y adoptar el reglamento interno para el funcionamiento de la Comisión por parte de sus integrantes.

Artículo 4º.- Integración. La Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria estará integrada por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- 4.1. El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a.
- 4.2. El/la Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a.
- 4.3. El/la Secretario/a Distrital del Hábitat o su delegado/a.
- 4.4. El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico o su delegado/a.
- 4.5. El/la Secretario/a Distrital de Hacienda o su delegado/a.
- 4.6. El/la Gerente de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - RenoBo o su delegado/a.
- 4.7. El/la Director/a del Instituto Distrital de Turismo - IDT o su delegado/a.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 9 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

Parágrafo 1. Los miembros que conforman la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria podrán acudir a las sesiones con el apoyo del área que requieran para el aporte de insumos e información técnica necesaria.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria con voz, pero sin voto, las siguientes entidades:

1. El/la Secretario/a Distrital de Ambiente o delegado/a
2. El/la Director/a del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o su delegado/a.
3. El/la Director/a del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o su delegado/a.
4. El/la Director/a de la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región o su delegado/a.
5. El/la Gerente de la Empresa de Transporte Tercer Milenio o su delegado/a.
6. El/la Gerente de la Empresa Metro de Bogotá S.A. o su delegado/a.

Parágrafo 3. Con el fin de articular y orientar la ejecución de las funciones de la Comisión, se podrá invitar a las demás entidades públicas y privadas del nivel nacional, regional o distrital y/o los representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios, entre otros, así como a la comunidad en general, cuando las acciones que se coordinen requieran su participación o de acuerdo con las temáticas y asuntos a abordar en la sesión.

Parágrafo 4. Adicionalmente serán invitados permanentes las demás entidades que sean designadas como operadores urbanos, en caso de no estar ya incluidas en la conformación del presente artículo, así como gerentes de Actuaciones Estratégicas en el ámbito aeroportuario, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021, con el fin de garantizar la articulación de los planes de acción.

Artículo 5º.- Presidencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, la Presidencia de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria estará a cargo del/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 10 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

Artículo 6°.- Funciones de la Presidencia de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o la norma que la modifique, adicione o sustituya, la Presidencia de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria tendrá las siguientes funciones:

- 6.1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial, entre ellas el reglamento interno.
- 6.2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- 6.3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
- 6.4. Aprobar el plan de trabajo anual de la Comisión durante el primer bimestre de cada vigencia.
- 6.5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional y con la Nación, según corresponda.
- 6.6. Suscribir las actas y los informes de gestión de la Comisión, acorde con los parámetros establecidos en los Anexos 1 y 2 de la Resolución 753 del 21 de octubre de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- 6.7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP.

Artículo 7°.- Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria estará a cargo del/la Subdirector/a de Planeamiento Local del Occidente de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 8°.- Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria. Además de las funciones establecido en el artículo 5 de la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o la norma que la modifique, adicione o sustituya, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Bogotá Ciudad Portuaria tendrá las siguientes funciones:

- 8.1. Proyectar el reglamento interno de la Comisión, conforme a los lineamientos establecidos en el anexo 1 de la Resolución 233 de 2018 o de la norma que la modifique, adicione o sustituya, para aprobación de los miembros, así como las modificaciones al mismo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 11 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

- 8.2. Divulgar los resultados de los procesos de seguimiento realizado por la Comisión en el sitio web de la instancia conformado por la Secretaría Distrital de Planeación.
- 8.3. Preparar, someter a aprobación y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la Comisión.
- 8.4. Realizar la convocatoria a los miembros permanentes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersectorial.
- 8.5. Verificar el quórum antes de sesionar.
- 8.6. Elaborar las actas, informes y demás documentos conforme los anexos 1 y 2 establecidos por la Resolución 753 de 2020 o de la norma que la modifique, adicione o sustituya, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
- 8.7. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Comisión y demás documentos relacionados.
- 8.8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.
- 8.9. Hacer seguimiento a la implementación y cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por la Comisión Intersectorial.
- 8.10. Las demás que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, definidas por la Comisión en su reglamento, acorde con lo señalado en el párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 546 de 2007.

Parágrafo. En los procesos de empalme con cada Gobierno, la Secretaría Distrital de Planeación deberá realizar un balance del estado y maduración de cada uno de los proyectos y su estado de articulación y coordinación, promoviendo la continuidad en su implementación. Estos balances se publicarán en el sitio de la instancia conformado en la página de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 9º.- Sesiones de Comisión Intersectorial. La Comisión deberá reunirse de manera ordinaria como mínimo cuatro (4) veces al año, sin perjuicio de las reuniones que sean necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Se podrán convocar sesiones de manera extraordinaria cuando se requiera tratar temas cuya urgencia e importancia que impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 12 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual y serán convocadas por la Secretaría Técnica. La invitación a las sesiones se acompañará del orden del día.

Parágrafo. Habrá quórum deliberatorio y decisorio cuando esté presente la mitad simple de los miembros de la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria.

Artículo 10°.- Unidades Técnicas de Apoyo. La Comisión Intersectorial podrá contar con Unidades Técnicas de Apoyo que tendrán como competencia la de soportar las decisiones de la Comisión a partir de la generación de conceptos, análisis, y diagnósticos, entre otros. La conformación de estas Unidades, así como la forma en que se designarán sus integrantes se definirá en el reglamento interno de la Comisión.

Parágrafo 1. Las Unidades Técnicas de Apoyo se reunirán por solicitud de la Secretaría Técnica o extraordinariamente por solicitud de sus integrantes.

Parágrafo 2. Los invitados permanentes podrán hacer parte de las Unidades Técnicas de Apoyo, caso en el cual la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial solicitará su inclusión según la temática a tratar y será designado por cada Entidad.

Artículo 11°.- Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital, y modifica el artículo 8 del Decreto Distrital 546 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNÁNDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 13 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 14 de 14

Continuación del Decreto No. **050** de **04 FEB 2025**

“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Bogotá Ciudad Portuaria y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”.

clara

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Aprobó: Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica SG *SG*
Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica SDH *SG*
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica SDH *SG*
Carlos Francisco Torres – Jefe Oficina Jurídica SDDE *SG*
Paulo Andrés Rincón Garay – Subsecretario de Gestión Jurídica, SDM *SG*
Alba Cristina Melo Gómez – Subsecretario Jurídica SDHT *SG*
Juan Camilo Ortiz – Jefe Oficina Jurídica IDT *SG*
Natalia Silva Mora – Subsecretaria de Planeación Territorial SDP *SG*
Mónica Ocampo Villegas – Directora de Planeamiento Local SDP *SG*
Rodrigo Carrascal – Subdirector de Gestión del Suelo de la SDHT *SG*
Oscar Guzmán – Director de Estadísticas y de Estudios Fiscales SHD *SG*
Valentina Acuña – Directora de Planeación de la Movilidad SDM *SG*
Maria Piedad Bayter Horta – Directora de Competitividad Bogotá Región SDDE *SG*

Revisó: Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP *SG*
Hernán Rodríguez – Contratista SDP *SG*
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP *SG*
Santiago Carvajal Giraldo – Subdirector de Planeamiento Local Occidente SDP *SG*
Luis Enrique Cortes Fandiño – Contratista SPT SDP *SG*
Pedro Cuellar Trujillo – Subdirector Jurídico SDH *SG*
Tatiana López – Asesora Jurídica IDT *SG*
Waldo Yecid Ortiz – Contratista SGS SDHT *SG*

Proyectó: José Gabriel Perdomo Guzmán – Contratista SPLO SDP *SG*
Cynthia Benítez Pardo – Contratista SPLO SDP *SG*
Carlos Sebastián Castañeda Salamanca – Contratista SPLO SDP *SG*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIÓN No. **040** DE 20 **03 FEB 2025**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto Distrital No. 101 de 2004; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital No. 383 de 2024, se establece la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que frente a este aspecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 035331 del 30 de enero de 2023, aclaró:

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia previamente referida, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (destacado fuera de la cita).

Que respecto a la provisión de las vacantes temporales, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció: “Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”. Y el parágrafo de la norma en mención, aclaró: “Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma”

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 581 3000
www.bogota.gov.co
Infoc Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCIÓN No. **040** DE 20 **03 FEB 2025**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Que una vez realizado el proceso de encargos¹ entre los meses de agosto y septiembre de 2024, para servidores (as) de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la Dirección de Talento Humano, evidenció que no existen servidores (as) para ser encargados (as), razón por lo cual se hace necesario hacer un nombramiento en provisionalidad en el empleo relacionado a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL	DEFINITIVA

Que teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Manual Específico y de Competencias Laborales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 05 de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., requiere título profesional como Trabajo Social, entre otros, tarjeta profesional y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, para ello, la Dirección de Talento Humano revisó los soportes de la hoja de vida de la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.470.547, evidenciando que cumple con los requisitos del cargo en mención y puede ser nombrada provisionalmente, mientras se provee de manera definitiva.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario efectuar un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º- Nombrar en provisionalidad a la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.470.547, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

Artículo 2º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

¹ <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/convocatorias/publicacion-final-segundo-proceso-de-encargos-2024>

RESOLUCIÓN No. **040** DE 20 **03 FEB 2025**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

Artículo 4º- El/La servidor/a público/a de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que considere vulneración al derecho de encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el nombramiento sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas para cada caso en particular.

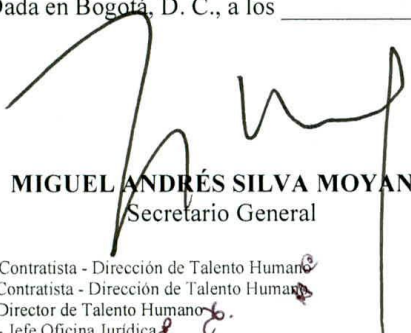
Artículo 5º- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR GUERRA, a la Dirección de Reparación Integral y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Una vez comunicado el contenido del presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR GUERRA, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **03 FEB 2025**


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Diana Carolina Veloza Correa - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano
Monica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativo 

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 581 3000
www.bogota.gov.co
Infoc Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 dispone que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...)”*. A su turno el artículo 71 ibidem establece que: *“(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que, el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“(...) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (...)”*.

Que, la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”*, en su artículo 17 señala:

“(...) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.

Que, así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

“(...) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas,

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)”

Que, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, en su artículo 94 establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto *“(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil. (...)”*.

Que, en el artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020, se definen las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, entre ellas: *“(...) f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital; (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades; j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo; (...) o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas (...)”*.

Que, mediante Convenio Interadministrativo Marco No. 690 de 2024, celebrado entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, los Fondos de Desarrollo Local de Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Engativá, Usaquén, Santa Fe, Los Mártires, Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Kennedy, Fontibón, Usme, Rafael Uribe Uribe, Bosa, Antonio Nariño, Puente Aranda, Tunjuelito, Sumapaz, La Candelaria y Chapinero, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, en la Cláusula primera, se dispuso como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos con el fin de desarrollar acciones articuladas para fomentar, gestionar y desarrollar proyectos para la transformación social y económica de los territorios a través*

**RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025**

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

de la creación y circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y creativos, así como el fortalecimiento de los agentes de este sector en las localidades del Distrito Capital”.

Que, en el Convenio Interadministrativo Marco No. 690 de 2024, en la Cláusula novena se establece como compromiso de la SCRD de: *“4. Poner a disposición del convenio las herramientas propias y experiencia acumulada en materia del Programa Distrital de Estímulos - PDE específicamente de las convocatorias, actos y trámites administrativos que se generan como consecuencia de esta”.*

Que, mediante Convenio Interadministrativo derivado No. 740 de 2024, celebrado entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño; Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos; Fondo de Desarrollo Local de Bosa; Fondo de Desarrollo Local de Chapinero; Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar; Fondo de Desarrollo Local de Engativá; Fondo de Desarrollo Local de Fontibón; Fondo de Desarrollo Local de Kennedy; Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda; Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe; Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal; Fondo de Desarrollo Local de Suba; Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz; Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito; Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y Fondo de Desarrollo Local de Usme, se dispuso como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la SCRD, el IDARTES y los Fondos de Desarrollo Local, orientadas a la estructuración, planeación y ejecución del programa Más Cultura Local 2024, con el propósito de fortalecer a los agentes artísticos y culturales e impulsar los procesos de transformación social y económica en las localidades de Bogotá”.*

Que, la Subsecretaría de Gobernanza en cumplimiento de sus funciones y en el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027, “Bogotá Camina Segura”, cuenta con el Proyecto de Inversión 7965, denominado “Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C” que tiene como objetivo general: *“Ampliar el alcance de fomento en términos de renovación y disminución de brechas poblacionales, territoriales, y sociales para contribuir a la sostenibilidad de los procesos culturales”*, y entre sus metas se encuentran entregar 1.174 estímulos de conformidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento de Fomento y toda su articulación se genera por conducto de la Dirección de Fomento.

RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

Que, el *Programa Más Cultura Local 2024* como estrategia de fomento, cuenta con el componente B mediante el cual se desarrollan convocatorias públicas a través del Programa Distrital de Estímulos en correspondencia con las metas de los Planes de Desarrollo Local de los FDL y un enfoque de territorialización de los recursos.

Que, con base lo anterior, esta Secretaría, contempló la pertinencia y oportunidad de dar apertura a las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del *Programa Más Cultura Local 2024*, con el propósito de fortalecer a los agentes artísticos y culturales e impulsar los procesos de transformación social y económica en la localidad de Sumapaz.

Que, las “CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS – PDE 2025” son una ruta de acceso a la ciudadanía al programa, que organiza tanto criterios como procesos para participar, verificar, evaluar y otorgar los distintos estímulos, basados en los principios de transparencia, participación, inclusión, cooperación y corresponsabilidad.

Que, las condiciones y requisitos de participación de las convocatorias que se aperturan mediante el presente acto administrativo se encuentran establecidas en el documento denominado “CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS - PDE 2025” y en los documentos que contienen los requisitos específicos de cada una de ellas, hacen parte integral de la presente resolución, los cuales serán publicados en el siguiente micrositio: <https://sicon.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, de conformidad con los requisitos específicos de las convocatorias, el cual indica que:

“(…) “Desde la fecha de publicación de la convocatoria, la ciudadanía cuenta con cinco (5) días hábiles para hacer comentarios a la misma. Los comentarios se recibirán en el correo electrónico: convocatorias@scrd.gov.co hasta las 17:00:00 horas del último día (...).”

Que, las condiciones específicas de las convocatorias que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo se publicarán en el micrositio mencionado en párrafo anterior desde el 22 de enero de 2025 para los fines correspondientes, y la apertura de la misma será el 30 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

Que, en lo relacionado con la incorporación de los recursos del Convenio Interadministrativo 740 de 2024, estos se adelantaron de acuerdo al cronograma y los procesos a ejecutar en cada vigencia definidos en la estructura de gestión del *Programa Más Cultural Local 2024*, por parte de las entidades responsables.

Que, de acuerdo con lo anterior y conforme con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 740 de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en cumplimiento de sus compromisos expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 1631 del 14 de noviembre de 2024 por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$476.000.000)**, el cual soporta presupuestalmente las convocatorias y las erogaciones presupuestales que se generen con ocasión de la asignación de recursos, según los lineamientos de las condiciones generales y específicas de participación en que se soporta cada convocatoria:

ÁREA	MODALIDAD	FONDO DE DESARROLLO LOCAL	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA	Nº DE ESTÍMULOS	MONTO DEL ESTÍMULO	VALOR DE LA CONVOCATORIA	CRP
Interdisciplinar / Transdisciplinar	Beca	Sumapaz	BECA FORMARTE EN LA RURALIDAD, MÁS CULTURA LOCAL SUMAPAZ	6	Categoría 1: Procesos de formación artísticos: Cuatro (4) estímulos por un valor individual de \$29.765.000 Categoría 2: Procesos de formación cultural para oficios campesinos y ancestrales: Dos (2) estímulos por un valor individual de \$29.760.000	\$178.580.000	1631
Actividades de la economía cultural y	Beca	Sumapaz	BECA LA RURALIDAD EMPRENDE,	6	El valor individual del estímulo	\$198.500.000	1631

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 5 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

creativa			MÁS CULTURA LOCAL SUMAPAZ		es de \$33.083.333		
----------	--	--	---------------------------------	--	-----------------------	--	--

Que, en atención a que se generó el registro presupuestal respectivo de los recursos del Fondo en cita y que de conformidad con los términos del Convenio, deben ser incorporados al presupuesto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, según el detalle que se muestra en el cuadro que antecede, se procederá con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, con los cuales se soportará el componente presupuestal para la asignación de los estímulos en cada una de las convocatorias y el reconocimiento económico de los jurados encargados de realizar la evaluación de los proyectos y efectuar la recomendación de los seleccionados como ganadores de las convocatorias que se relacionan en el artículo primero de la presente resolución, según lo consignado en el Convenio Interadministrativo No. 740 de 2024.

Que, el Convenio Interadministrativo No. 740 de 2024 y en desarrollo de la política de fomento, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenará la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del *Programa Más Cultura Local 2024*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del *Programa Más Cultura Local 2024*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tal y como se indica a continuación:

ÁREA	MODALIDAD	FONDO DE DESARROLLO LOCAL	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA	Nº DE ESTÍMULOS	MONTO DEL ESTÍMULO	VALOR DE LA CONVOCATORIA
Interdisciplinar / Transdisciplinar	Beca	Sumapaz	BECA FORMARTE EN LA RURALIDAD, MÁS CULTURA LOCAL SUMAPAZ	6	Categoría 1: Procesos de formación artísticos: Cuatro (4) estímulos por un valor individual de \$29.765.000	\$178.580.000

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 6 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

					Categoría 2: Procesos de formación cultural para oficios campesinos y ancestrales : Dos (2) estímulos por un valor individual de \$29.760.000	
Actividades de la economía cultural y creativa	Beca	Sumapaz	BECA LA RURALIDAD EMPRENDE, MÁS CULTURA LOCAL SUMAPAZ	6	El valor individual del estímulo es de \$33.083.333	\$198.500.000

PARÁGRAFO: Los recursos para el desarrollo y ejecución de las convocatorias relacionadas, se encuentran soportados en el Certificado de Registro Presupuestal No. 1631 del 14 de noviembre de 2024, expedido por el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, donde, posterior al proceso de incorporación al presupuesto de la SCRD, se procederá con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para cada una de las convocatorias que se enuncian en el artículo primero de la presente resolución, con el propósito de soportar las acciones correspondientes a la ejecución de las mismas, tal y como se señala en la parte motiva del presente

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, que hacen parte del componente B del *Programa Más Cultura Local 2024*, que tienen apertura mediante el presente acto administrativo, se encuentran establecidos en el documento denominado *“CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS – PDE 2025”*, y en el documento que contiene los requisitos específicos de cada una de las convocatorias del componente B del *Programa Más Cultura Local 2024*, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de las convocatorias citadas en el presente acto administrativo se podrán modificar mediante aviso modificatorio, aviso aclaratorio o resolución que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de convocatorias de la entidad de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 7 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

(<https://sicon.scrd.gov.co/>), con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en las condiciones de las convocatorias.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Fomento, será responsable de realizar los trámites correspondientes al desembolso de los estímulos, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de las convocatorias en el micrositio: <https://sicon.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Fomento y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de enero (01) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó y revisó: Edgar Javier Pulido Caro – Contratista. Dirección de Fomento.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 8 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 31 DEL 22 DE ENERO DEL 2025

“Por la cual se ordena la apertura de las convocatorias del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz en el marco del componente B del Programa Más Cultura Local 2024”

Revisó: Miguel Ángel Solano – Contratista. Subsecretaría de Gobernanza
Aprobó: Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento
Ana María Boada Ayala – Subsecretaría de Gobernanza
Revisó: Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista. Oficina Jurídica
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20252200020173 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-01-2025 21:10:08
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 22-01-2025 20:01:30
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 22-01-2025 16:48:04
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 22-01-2025 15:59:18
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 22-01-2025 15:10:58
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 22-01-2025 14:47:52
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 22-01-2025 14:11:58
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 22-01-2025 13:35:43
Revisó:	Nathalia Andrea Penagos Núñez - Auxiliar administrativo Código 407 Grado 17 - Dirección de Fomento
 a3ade14027ae258c6cb77a5a556dcae297f83ce869da21d3ddd034a3f1953b66 Código de Verificación CV: 8e250	



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20252300010751

Fecha: 29-01-

2025

RESOLUCIÓN No. 46 DEL 30 DE ENERO DEL 2025

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO CLUB DEPORTIVO SANTA
INES”*

LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020,
en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024 y considerando,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en particular, por lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de la ciudad, el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 regula los trámites y actuaciones relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, negación de personería jurídica, suspensión y cancelación de personería jurídica, inscripción de dignatarios, expedición de certificado de existencia y representación legal, registro y sello de libros de los organismos deportivos con domicilio en Bogotá D.C. vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Que el literal a) del artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, dispone que corresponde a la Dirección de Personas Jurídicas reconocer la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá D.C., vinculadas al Sistema Nacional del Deporte conforme a la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que el marco normativo que rige el otorgamiento de personería jurídica para las entidades deportivas sin ánimo de lucro, se encuentra contemplado en la Ley 181 de 1995, mediante la cual se crea el Sistema Nacional del Deporte, y por el Decreto Ley 1228 de 1995, que en el artículo 6 establece los requisitos para el funcionamiento de los Clubes Deportivos, y en su artículo 24 estipula que los clubes deportivos y promotores de nivel

Página 1 de 4

GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20252300010751

Fecha: 29-01-

2025

RESOLUCIÓN No. 46 DEL 30 DE ENERO DEL 2025

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO CLUB DEPORTIVO SANTA
INES”*

municipal están obligados a obtener personería jurídica y a organizarse como corporaciones deportivas, a fin de acceder a recursos públicos.

Que la Resolución 001286 del 31 de diciembre de 2024 expedida por el Ministerio del Deporte, señala el cumplimiento de los requisitos que deben tener en cuenta los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento, en cuanto a la constitución, órganos que los componen, requisitos para las personas que deseen ingresar, reglamentos de funcionamiento, período del representante legal y demás dignatarios, número mínimo de deportistas que lo conforman y reconocimiento deportivo, entre otros.

Que el **CLUB DEPORTIVO SANTA INES** cuenta con reconocimiento deportivo otorgado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- mediante la Resolución No. 506 del 05 de abril de 2024, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica del deporte del **FUTBOL DE SALÓN**, en el Distrito Capital.

Que mediante escrito radicado con No. 20247100244302 del 11 de diciembre de 2024, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**, solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el reconocimiento de personería jurídica remitiendo junto con la misma, copia del Acta No. 001 de Asamblea Constitución No. 01 celebrada el 23 de octubre de 2023, copia del texto estatutario y demás documentación relacionada con el asunto.

Que la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuó el estudio de los documentos aportados por el **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**, encontrando que los mismos cumplen con todos los requisitos de orden fáctico y jurídico, razón por la cual es procedente acceder al reconocimiento de personería jurídica de esta entidad deportiva.

Que, por las razones expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad deportiva sin ánimo de lucro denominada **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**, con domicilio en Bogotá D.C.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 2 de 4
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20252300010751

Fecha: 29-01-

2025

RESOLUCIÓN No. 46 DEL 30 DE ENERO DEL 2025

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO CLUB DEPORTIVO SANTA
INES”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**, fomentará y velará por la práctica del deporte del **FUTBOL DE SALÓN**, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el estatuto de la entidad deportiva **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**, el cual fue adoptado en Asamblea de Constitución No. 001 llevada a cabo el 23 de octubre de 2023, reformado, presentado y aprobado en Asamblea Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2024, según consta en el Acta No. 05-2024 de la referida asamblea. El Estatuto consta de preámbulo, 13 capítulos y 70 artículos, el cual hace parte integral de la presente resolución, anexo 00001 radicado 20247100244302 del 11 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El organismo deportivo deberá desarrollar su objeto en los términos de su estatuto. Tendrá como sede administrativa y dirección de correspondencia, Carrera 6 Este No. 30-14 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Cualquier cambio de domicilio o residencia de la persona jurídica, deberá informarlo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como a la autoridad que ejerce inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, o en un diario de amplia circulación, a costa del **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**, y enviar un ejemplar del mismo a la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la Resolución al representante legal del **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**, informándole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Personas Jurídicas y el de apelación ante la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución, el **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**, deberá remitir copia al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR

Página 3 de 4

GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:

20252300010751

Fecha: 29-01-

2025

RESOLUCIÓN No. 46 DEL 30 DE ENERO DEL 2025

*“Por la cual se reconoce Personería Jurídica al
CLUB DEPORTIVO CLUB DEPORTIVO SANTA
INES”*

para lo de su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución **NO constituye** permiso o licencia de funcionamiento para el **CLUB DEPORTIVO SANTA INES**.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los XX días de enero de 2025

YANETH ASTRID MARIN OSPINA
Directora de Personas Jurídicas

Documento 20252300010751 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 30-01-2025 15:34:44
Yaneth Astrid Marín Ospina	Directora de Personas Jurídicas Dirección de Personas Jurídicas Fecha firma: 29-01-2025 10:23:00
Revisó:	Lilian Marcela López Torres - Profesional especializado 222-19 - Dirección de Personas Jurídicas
Proyectó:	Juan Manuel Poveda Muñoz - Profesional Universitario - Dirección de Personas Jurídicas
 b420f6d5caf37c843f8a79df84d5e70540514f77618fe88e7031da6eb8d02575 Codigo de Verificación CV: c55b1	

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 4 de 4
GMC-MN-01-FR-05. v.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68661 DE 2025**

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 23850 de 2024”

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 3, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los numerales 5 y 7 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, el artículo 5 del Decreto Distrital 749 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 297 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 749 de 2019, *“Por medio del cual se implementa en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular”*, se implementó el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular denominado como *“Pico y Placa Solidario”*.

Que el artículo 5 *ídem*, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 297 de 2021, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 749 de 2019” y por el artículo 1 del Decreto Distrital 297 de 2021, “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 749 de 2019”* señala que: *“(…) El precio público se fijará teniendo en cuenta los costos de aplicación de este Permiso Especial de Acceso a Área de Restricción Vehicular, y las políticas de gestión de la demanda de transporte y promoción de modos sostenibles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad. El precio público será actualizado cada año teniendo como base la variación del IPC del año anterior. La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá mediante acto administrativo el precio público y definirá las características generales, los requisitos de obtención y renovación del Permiso Especial de Acceso a Áreas con Restricción Vehicular, la administración del mismo y demás aspectos relacionados con la medida reglamentada en el presente decreto (…)”*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución SDM 83464 de 2021, *“Por medio de la cual se establecen las características generales de implementación del Decreto Distrital 749 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 163 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 297 de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, mediante la cual se establecieron las características generales, las condiciones para acceder y los demás aspectos relacionados con el Permiso Especial de Acceso a Áreas con Restricción Vehicular.

Que el artículo 18 *ídem* modificado por el artículo 1 de la Resolución SDM 23850 de 2024, indica la metodología para establecer el precio público, describiendo la fórmula para el cálculo con sus respectivos parámetros: el Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI), así como los factores multiplicadores: avalúo comercial estimado del vehículo (A), municipio de registro del vehículo (M) y ambiental (B).

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 18 *ibidem*, el valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de \$100 más cercano.

Que el párrafo 2 del artículo 18 *ejusdem*, establece que la información del avalúo comercial de vehículos será estimada tomando como referencia la información de la base gravable para la

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68661 DE 2025**

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 23850 de 2024”

liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, información del Registro Distrital Automotor u otras fuentes de información del avalúo comercial de los vehículos.

Que el artículo 20 de la Resolución SDM 83464 de 2021, señala que el valor final del precio público (VPP) a cancelar, se podrá consultar en el Anexo No. 1 que hace parte integral de dicho acto administrativo, anexo sustituido posteriormente mediante el artículo 3 de la Resolución SDM 23850 de 2024.

Que mediante Resolución SDM 23850 de 2024, *“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución 83464 de 2021 y se deroga la Resolución 1077 de 2023”*, la Secretaría Distrital de Movilidad actualizó lo relacionado con la forma de establecer el precio público y se precisó como base de variación el IPC del año anterior.

Que conforme con los datos publicados el 09 de enero de 2025 en el Boletín Técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Diciembre 2024 por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación anual del IPC para el mes de diciembre de 2024 fue de 5,2%, la cual se tendrá en cuenta para actualizar el valor base del precio público.

Que a partir de la actualización de los valores absolutos del impuesto sobre vehículos automotores adelantada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto Nacional 1493 de 2024, *“Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2025”*, se deben actualizar los rangos de avalúo para la asignación del factor avalúo (A) implicado en la estimación del valor final del precio público (VPP).

Que la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró el Anexo 1: *“Precio público Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción vehicular - PEAARV”*, en donde se determina el valor final del precio público (VPP) para la vigencia 2025 y para cada una de las combinaciones de duración del permiso solicitado, así como los factores multiplicadores.

Que con ocasión de la aplicación del ciclo de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital en el proceso de modificación de las normas existentes y en la implementación de buenas prácticas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto Distrital 474 de 2022, *“Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, resulta pertinente alcanzar la racionalización normativa aplicable a la actualización del precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, a partir de la derogatoria expresa de disposiciones dispersas y antiguas, por lo anterior es necesario derogar la Resolución SDM 23850 de 2024 y sustituir el Anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el proyecto del presente acto administrativo fue publicado durante el periodo comprendido desde el veintidós (22) de enero hasta el treinta (30) de enero de 2025, en la página de la Secretaría

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 68661 DE 2025

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 23850 de 2024”

Jurídica Distrital - LegalBog y en la página Web de la Secretaría Distrital de Movilidad; con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas de la ciudadanía, las cuales fueron atendidas y constan en la respectiva matriz de observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución SDM 83464 de 2021 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18. FORMA DE ESTABLECER EL PRECIO PÚBLICO. *El valor a cancelar voluntariamente por la persona natural o jurídica, se estimará en función de las características del vehículo, las externalidades que genera, el tiempo solicitado para el permiso y las políticas de gestión de la demanda de transporte y promoción de modos sostenibles definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, según lo establecido en la siguiente fórmula:*

$$VPP = VBPI * A * M * B$$

donde:

Parámetro	Definición
VPP	Valor a cancelar del precio público (COP)
VBPI	Valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (COP) en donde i puede ser uno de los siguientes: - diario - mensual - semestral
A	Factor multiplicador definido por el avalúo comercial estimado del vehículo
M	Factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo
B	Factor ambiental definido con base en el tipo de combustible, cilindrada y modelo del vehículo

El valor base correspondiente al tiempo de duración del permiso solicitado (VBPI) será el especificado en la siguiente tabla:

Periodo de vigencia de la solicitud (VBPI)	Valor Base
6 meses	\$ 2.672.989
1 mes	\$ 534.546
1 día	\$ 66.883

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 68661 DE 2025

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 23850 de 2024”

El factor multiplicador definido por el avalúo del vehículo (A) se determinará de acuerdo con el valor **estimado** del avalúo comercial del vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango Avalúo	Factor multiplicador (A)
Desde \$0 hasta \$55.679.000	1,00
Desde \$55.679.001 hasta \$125.274.000	1,25
Desde \$125.274.001 y en adelante	1,50

El factor multiplicador definido por el tipo (B) se determinará de acuerdo al modelo, tipo de combustible y cilindraje tipo de vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 68661 DE 2025

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 23850 de 2024”

Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,20
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	1,10
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	1,10
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	1,20
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	1,00
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	1,20
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	1,00
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	1,10
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	1,10
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	1,20
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	1,20

El factor multiplicador definido por el municipio de registro del vehículo (M) se determinará de acuerdo con el municipio de registro del vehículo, según lo considerado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y de acuerdo con la siguiente tabla:

Municipio de registro	Factor multiplicador (M)
Bogotá D.C.	1,00
Otros municipios	1,2

Parágrafo 1. El valor final del precio público (VPP) se redondeará al múltiplo de \$100 más cercano.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68661 DE 2025**

“Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 23850 de 2024”

Parágrafo 2. La información del avalúo comercial de vehículos será estimada tomando como referencia la información de la base gravable para la liquidación del impuesto vehicular establecida por el Ministerio de Transporte, información del Registro Distrital Automotor u otras fuentes de información del avalúo comercial de los vehículos.

Parágrafo 3. El valor del precio público a pagar, será el correspondiente al del periodo de tiempo seleccionado por el solicitante, teniendo en cuenta las fechas de inicio y fin del permiso indicadas en la plataforma, sin importar el número de días del mes o del número de días de restricción de circulación a los que esté sujeto el vehículo en el mismo periodo.”

ARTÍCULO 2. ANEXO. Sustitúyase el Anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 por el Anexo 1 “Precio público Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción vehicular - PEAARV”, que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y deroga la Resolución SDM 23850 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de Febrero de 2025.

**Claudia Andrea Diaz Acosta**

Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 03-02-2025 07:08 PM

Anexos: 7 páginas

Aprobó: Liliana Paola OÑate Acosta-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda-Subdirección de Transporte Privado
Aprobó: Valentina Acuña García-Dirección de Planeación de la Movilidad
Elaboró: Jorge Luis Pérez - Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: William Eduardo Delgado Riascos - Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Edgar Fernando Salazar - Dirección Normatividad y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**ANEXO 1: PRECIO PÚBLICO PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A ÁREA CON
RESTRICCIÓN VEHICULAR -PEAARV**

Los valores contemplados para el precio público definidos en esta Resolución se presentan a continuación:

Municipio de matrícula	Rango Avalúo	Rango Ambiental	Duración		
			Un (1) día	Un (1) mes	Un (1) Semestre
Bogotá D.C.	\$0 - \$55.679.000	Medio	\$ 66.900	\$ 534.500	\$ 2.673.000
Bogotá D.C.	\$0 - \$55.679.000	Alto	\$ 73.600	\$ 588.000	\$ 2.940.300
Bogotá D.C.	\$0 - \$55.679.000	Muy Alto	\$ 80.300	\$ 641.500	\$ 3.207.600
Bogotá D.C.	\$55.679.001 - \$125.274.000	Medio	\$ 83.600	\$ 668.200	\$ 3.341.200
Bogotá D.C.	\$55.679.001 - \$125.274.000	Alto	\$ 92.000	\$ 735.000	\$ 3.675.400
Bogotá D.C.	\$55.679.001 - \$125.274.000	Muy Alto	\$ 100.300	\$ 801.800	\$ 4.009.500
Bogotá D.C.	\$125.274.001 y mayor	Medio	\$ 100.300	\$ 801.800	\$ 4.009.500
Bogotá D.C.	\$125.274.001 y mayor	Alto	\$ 110.400	\$ 882.000	\$ 4.410.400
Bogotá D.C.	\$125.274.001 y mayor	Muy Alto	\$ 120.400	\$ 962.200	\$ 4.811.400
Otros municipios	\$0 - \$55.679.000	Medio	\$ 80.300	\$ 641.500	\$ 3.207.600
Otros municipios	\$0 - \$55.679.000	Alto	\$ 88.300	\$ 705.600	\$ 3.528.300
Otros municipios	\$0 - \$55.679.000	Muy Alto	\$ 96.300	\$ 769.700	\$ 3.849.100
Otros municipios	\$55.679.001 - \$125.274.000	Medio	\$ 100.300	\$ 801.800	\$ 4.009.500
Otros municipios	\$55.679.001 - \$125.274.000	Alto	\$ 110.400	\$ 882.000	\$ 4.410.400
Otros municipios	\$55.679.001 - \$125.274.000	Muy Alto	\$ 120.400	\$ 962.200	\$ 4.811.400
Otros municipios	\$125.274.001 y mayor	Medio	\$ 120.400	\$ 962.200	\$ 4.811.400
Otros municipios	\$125.274.001 y mayor	Alto	\$ 132.400	\$ 1.058.400	\$ 5.292.500
Otros municipios	\$125.274.001 y mayor	Muy Alto	\$ 144.500	\$ 1.154.600	\$ 5.773.700

Para la determinación del rango ambiental, se consideran las siguientes combinaciones de tipo de combustible, cilindraje y año modelo de los vehículos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Diésel	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2010-2014	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2010-2014	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Diésel	2015 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Diésel	2015 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Gasolina	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Gasolina	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gasolina	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Gas Natural Vehicular	Todos los modelos	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Menor de 1.500 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Gas-Gasolina	2010 y posterior	Mayor a 3.000 cc	Alto
Etanol	Hasta 1997	Menor a 1.500 c.c.	Alto
Etanol	Hasta 1997	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	Hasta 1997	Mayor a 3.000 c.c.	Muy alto
Etanol	1998-2009	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	1998-2009	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	1998-2009	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Etanol	2010 y posterior	Menor a 1.500 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	1.500 c.c. a 3.000 c.c.	Medio
Etanol	2010 y posterior	Mayor a 3.000 c.c.	Alto
Biodiésel	Antes de 1998	Menor de 1.500 cc	Alto

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Tipo de combustible	Modelo	Cilindraje	Factor multiplicador (B)
Biodiésel	Antes de 1998	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	Antes de 1998	Mayor a 3.000 cc	Muy alto
Biodiésel	1998-2009	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	1998-2009	Mayor a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	Menor de 1.500 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2010-2014	Mayor a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Menor de 1.500 cc	Medio
Biodiésel	2015 en adelante	1.500 cc a 3.000 cc	Alto
Biodiésel	2015 en adelante	Mayor a 3.000 cc	Alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Menor de 1.500 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	1.500 cc a 3.000 cc	Muy alto
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	Cualquier modelo	Mayor a 3.000 cc	Muy alto

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



Bogotá D.C., 31 de enero de 2025

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto de acto administrativo Proyecto de Resolución Actualización precio público Pico y Placa Solidario publicado por SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD el 22 de enero de 2025 a las 03:45 p. m. estuvo disponible para publicaciones y comentarios hasta el día 30 de enero de 2025 a las 11:59 p. m..

El acto administrativo no tuvo comentarios por parte de la ciudadanía.

Cordialmente,

Oficina De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones

Sistema Integrado de Información de la Secretaría Jurídica Distrital (LegalBog)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02

Nota. La presente certificación se emite de forma automática por el Sistema Integrado de Información de la Secretaría Jurídica Distrital (LegalBog)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02

Matriz de observaciones y respuesta a los proyectos de actos administrativos <i>"Por medio de la cual se actualiza el precio público para acceder al Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular - PEAARV, se sustituye el anexo 1 de la Resolución SDM 83464 de 2021 y se deroga la Resolución SDM 23850 de 2024"</i>

Entidad que lidera la regulación:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM
Nombre del Director/a – Jefe/a Oficina Jurídica	PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY - Subsecretario de Gestión Jurídica –SDM- NATALIA CATALINA COGOLLO UYABAN – Directora de Normatividad y Conceptos –SDM-
Nombre del Director/a – Jefe/a dependencia que lidera la regulación	LILIANA PAOLA OÑATE ACOSTA -Subsecretaría de Política de Movilidad –SDM- VALENTINA ACUNA GARCÍA – Directora de Planeación para la Movilidad – SDM- SANDRA RODRIGUEZ CASTANEDA -Subdirectora de Transporte Privado-SDM-
Correo electrónico para recibo de las observaciones	esalazar@movilidadbogota.gov.co
Fecha/s de publicación del proyecto de acto administrativo en la página web	22 de enero de 2025
Fecha/s de consulta pública y presentación de observaciones	Desde el 22 de enero de 2025 hasta el 30 de enero de 2025
Fecha/s de respuestas	31 de enero de 2025

No.	Observantes	Observaciones presentadas	Respuesta a Observaciones	Acoge observaciones (si o no)
1	Rodrigo Javier Rodríguez rodrigojrodriguez@hotmail.co m	"Reciban un cordial saludo, por medio de la presente permítame solicitar si ya es viable y posible realizar el pago diario del pico y placa haciendo uso de mi tarjeta de crédito Visa. Agradezco su atención a la presente".	Agradecemos su participación en el proceso de estructuración normativa, en atención a su comentario, la Entidad se encuentra evaluando el desarrollo para la habilitación de una funcionalidad que permita el pago del PEAARV mediante otros medios de pago. Una vez se culminen dichas gestiones, será puesto en conocimiento y a disposición de la ciudadanía. Por lo anterior, no se acoge su observación y en consecuencia no se realizan modificaciones en el texto..	No

2	Rodrigo Javier Rodríguez rodrigorjrodriguez@hotmail.co mi	"Sres es viable y factible pagar el pico y placa solidario haciendo uso de mi tarjeta de crédito."	No Agradecemos su participación en el proceso de estructuración normativa, en atención a su comentario, la Entidad se encuentra evaluando el desarrollo para la habilitación de una funcionalidad que permita el pago del PEAARV mediante otros medios de pago. Una vez se culminen dichas gestiones, será puesto en conocimiento y a disposición de la ciudadanía. Por lo anterior, no se acoge su observación y en consecuencia no se realizan modificaciones en el texto..
---	---	---	--



PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY
Subsecretario de Gestión Jurídica –SDM-



NATALIA CATALINA COGOLLO UYABÁN
Directora Normatividad y Conceptos - SDM-



SANDRA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
Subdirectora de Transporte Privado-SDM-



LILIANA PAOLA ONATE ACOSTA
Subsecretaria de Política de Movilidad –SDM-



VALENTINA ACUÑA GARCÍA
Directora de Planeación de la Movilidad – SDM-

RESOLUCIÓN DE 2024



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DAC
202441003293896

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización de los vehículos, 7. Retención preventiva de los vehículos, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	BEK824	11001000000027710738	2/11/2020	C02	REGA97717	EL ESPECTADOR - DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 PAG. 45
2	EDE96C	11001000000034046944	14/7/2022	H02	REGM178133	EL ESPECTADOR DOMINGO 5 DE NOVIEMBRE 2023

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización de los automotores objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Ahora bien, respecto al valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de estos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor de los automotores, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que él mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre él mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o Registro único nacional de tránsito (RUNT), a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica de los automotores; (ii) publicación en diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje de los vehículos (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	No VIN	No SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	BEK824	AUTO MOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1994	VERDE OLIVA METALIZADO	G13B2771 41	SP9412571 7	***	SP9412 5717	1300	Particular	Cancelado

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

2	EDE96C	MOTO CICLET A	YAMAHA	FZ16	2010	ROJO	45D101832 4	9FKKG034 XA201832 4	9FK KG0 34X A201 8324	No registra	153	Particular	Cancelado
---	--------	---------------------	--------	------	------	------	----------------	---------------------------	-----------------------------------	----------------	-----	------------	-----------

Se deja expresa constancia que de acuerdo a la placa **WZA52A**, el registro del Estudio Técnico Automotor No 11426 del 4 de junio de 2024, documental que reposa en el plenario, el número de motor que porta el vehículo, no coincide con el número registrado en el sistema RUNT, lo que puede obedecer a un cambio de motor que no fue registrado ante el respectivo Organismo de Tránsito.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. **DECLARAR** administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRÁNSITO
1	BEK824	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
2	EDE96C	STRIA TTOYTE MCPAL GIRARDOT

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. **REMITIR** copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. **PROCEDER** con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 329389 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Septiembre de 2024.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 26-09-2024 03:02 PM

Elaboró: Julian Felipe Nieto Toro
Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

218-22

RESOLUCIÓN No. 218--22 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018 y Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide la presente decisión, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 23 de junio de 2017 en Bogotá, el policía de tránsito, en cumplimiento de sus funciones legales, señaladas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) elaboró la orden de comparendo N° 11001000000016374842, disponiendo la inmovilización del vehículo de placas **AAF067**, el cual ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad en la misma oportunidad, como consta en el inventario de patios N° A 108400, quedando establecido que su permanencia en patios es de más de cuatro (4) años.

Consultado el certificado de tradición CT902185017 del 10 de noviembre de 2021 y la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT de 2 de noviembre de 2021, los cuales obran en el expediente, se evidencia como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al señor **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.171.692**.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y a fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamaran el bien objeto de esta resolución, conforme lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó dos (2) publicaciones el día 6 de octubre de 2018 en la página 8 del periódico El Tiempo y el 30 de marzo de 2019 en la página 6.3 del periódico El Tiempo, en el listado de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en patios oficiales de este organismo de tránsito, entre ellos el de placa **AAF067**. En consecuencia, se evidencia que el 23 de abril de 2019 venció el término fijado por la ley (15 días hábiles después de la publicación) para comparecer ante la autoridad de tránsito para realizar el procedimiento para la entrega del vehículo, plazo al cual no se acogió el ciudadano.

El 31 de julio de 2019 la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el documento de pre-liquidación del valor por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa prestados al vehículo de placas **AAF067** por su inmovilización (folio 1) en el cual se evidencia que, para la fecha antes indicada, el valor adeudado por los mismos ascendía a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.848.500) M/CTE.**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1

RESOLUCIÓN No. 218 -- 22-- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del CNTT y el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, el legislador confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito, dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por otra parte, el artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad: «5. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen y conducirlos a los patios autorizados, hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

En su artículo 135, la Ley 769 de 2002 señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en que un actor vial incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el artículo 122 de la misma codificación, vigente para la fecha de comisión de la infracción (23 de junio de 2017), determina el tipo de sanciones a imponer, así: «i) *Amonestación*, ii) *Multa*, iii) *Suspensión de la licencia de conducción*, iv) *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, v) *Inmovilización del vehículo*, vi) *Retención preventiva del vehículo*, vii) *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]».

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá «...*temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen...*».

De igual manera, el parágrafo 2 del precitado artículo 125 del CNTT, señala que: «La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales». A su vez, en su parágrafo 6 el

RESOLUCIÓN No. 218 -- 22 -- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

mismo canon dispone: «El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para los casos en que, habiendo sido un vehículo objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor no subsanó la causa que dio origen a ella y, de contera, el automotor permaneció por término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que, siendo requeridos en una única oportunidad para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, después de este término y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar tal figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, para que, mediante cobro coactivo, la entidad pueda recuperar el valor adeudado por los servicios de patios y/o grúa, y los demás costos derivados al abandono. Del producto de la enajenación se harán las deducciones a que haya lugar, respetando el derecho de propiedad de terceros que puedan resultar afectadas por la decisión.

Asimismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone que los automotores que presenten alto deterioro o sean inservibles como resultado del efecto del agua, del sol y de otros factores ambientales en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De otro lado, en el evento en que dicho dictamen determine que el automotor puede ser enajenado como cuerpo cierto, la entidad podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de acuerdo con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del respectivo vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, deberá notificarse a la empresa transportadora, debido a las implicaciones de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

De igual manera y a fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito a «[...] crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]».

El Secretario Distrital de Movilidad, como cabeza del sector para la Ciudad Capital y de acuerdo con las facultades legales señaladas en el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010,

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 3

RESOLUCIÓN No. 218--22= POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la entidad, la facultad de:

«...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por término superior a un (1) año...» para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.».

Asimismo, mediante Resolución N° 089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir el acto administrativo constitutivo del título ejecutivo derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión de la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular

En el caso *sub examine*, este Despacho, conforme lo autorizado por la Ley 1730 de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa, así como los costos asociados al presente proceso, en cabeza del propietario del vehículo de placas **AAF067**. En este sentido y conforme al certificado de tradición N° CT902185017 del 10 de noviembre de 2021 y el Registro Único Nacional de Tránsito de 2 de noviembre de 2021, el señor(a) **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **17.171.692**, es titular del derecho de dominio del rodante de placa **AAF067**; sin embargo, de acuerdo con los soportes descargados y/o allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo costar el fallecimiento de dicho ciudadano.

En tal sentido y en aplicación del artículo 162 del CNTT que por compatibilidad y analogía normativa permite que, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código, pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, para el caso en estudio nos remitimos al artículo 1411 del Código Civil colombiano, que sobre las obligaciones heredadas dispone: *“Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583”*; razón por la cual y atendiendo a la citada normatividad, se procederá a vincular dentro de este proceso a los herederos determinados e indeterminados del causante, con las mismas garantías procesales establecidas en la Ley, con el fin de darle continuidad al trámite de declaratoria de abandono del vehículo objeto de este pronunciamiento.

RESOLUCIÓN No. 218 -- 22 -- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

Así las cosas, la obligación endilgada en esta resolución a los herederos determinados e indeterminados del causante **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **17.171.692**, encuentra su sustento jurídico, además de en los artículos antes mencionados, en la Sentencia proferida por la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, el 23 de abril de 1961 (Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia febrero 02 de 2000, M.P. Manuel Ardila Velásquez,) la cual establece que: "...son los herederos los sujetos del derecho de herencia, radicado en su cabeza al morir el causante, los llamados a responder de las obligaciones dejadas por éste, o a reclamar los derechos del patrimonio sucesoral del mismo".

En este sentido, es preciso traer a colación el artículo 669 del Código Civil colombiano respecto al concepto de *Dominio*, entendido como: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera del texto).

En sentido similar, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.»¹.

El derecho de propiedad, además de ser un derecho pleno en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio, lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. En esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica, no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino en que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto, sino relativo, lo cual deriva del

¹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

RESOLUCIÓN No. 218 -- 22 -- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

principio constitucional que señala «la propiedad es una función social que implica obligaciones», condición que involucra una importante re-conceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad.»²

De otro lado, dentro de los documentos que reposan en el plenario, no se evidencian por parte de esta Dirección acreedores y/o terceros con interés sobre el automotor objeto de este pronunciamiento.

Lo anterior permite concluir que la declaratoria administrativa de abandono se encuentra claramente fundamentada, en primer lugar, en el desinterés del propietario inscrito por reclamar el vehículo de su propiedad, y, en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna con interés legítimo para hacerlo, presupuestos que para el caso presente se cumplieron, como se pasa a demostrar: **(i)** el automotor de placas **AAF067** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el 23 de junio de 2017 en razón a una infracción de tránsito; **(ii)** a la fecha el rodante aparece registrado a nombre del señor **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.171.692**; **(iii)** el referido vehículo ha estado inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad por más de un (1) año; **(iv)** realizada la publicación, el interesado no compareció, y **(v)** a la fecha no obra pago alguno.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá del bien mediante su enajenación, estableciendo que la obligación del propietario sobre el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de parqueadero, grúa y costos asociados al presente proceso, se computará desde la fecha de ingreso a los patios oficiales hasta la firma del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que el valor a imponer se liquida con fundamento en las tarifas oficiales fijadas por esta entidad e incluirá los costos en que incurrió para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** revisión técnica de la DIJIN; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo e **(iv)** intermediación comercial. Por tanto, deberá ser pagada a esta Secretaría una vez se haya realizado la liquidación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014³.

² Ibidem

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."

RESOLUCIÓN No. 218--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

En consecuencia, se declarará administrativamente el abandono del vehículo de placas AAF067, el cual presenta las siguientes características, según el Certificado de Tradición y RUNT del mencionado rodante, así:

MARCA	OLDSMOBILE	N° MOTOR	RGD-V468872
CLASE	AUTOMÓVIL	N° CHASIS	N.A
COLOR	GRIS	N° VIN	N/A
MODELO	1955	CILINDRAJE	2500
LÍNEA	88 SUPER FORDOR	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	BOGOTÁ, D.C.

Adicionalmente a lo anterior, la Revisión Técnica e Identificación de Automotores emitida por la DIJIN, establece la debida identificación del rodante de placa **AAF067**, obrante en el expediente, por lo que tal soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

La Ley 1730 de 2014 autorizó al organismo de tránsito para crear una cuenta especial en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación no alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad, como organismo de tránsito de Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo esta gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta N° 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remanentes, luego de efectuar las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por el término de cinco (5) años, para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido dicho término sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta para ese fin, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

Finalmente, con base en los principios que rigen la función administrativa, establecidos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo lo notificará al (a los) propietario(s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con el fin de que puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Página 7

**RESOLUCIÓN No. 218--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS
AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE
PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE
PARQUEADERO Y/O GRÚA.**

(art. 29, C.P.). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a las direcciones obrantes en el expediente y a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, conforme al inciso tercero del artículo sexto de la Resolución N° 3027 de 2010, que reza:

«En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT».

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del vehículo de placa **AAF067**, con motor N° **RGD-V468872**, que actualmente registra como propietario(a) al (la) señor(a) **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **17.171.692**, cuyo estado actual en el registro corresponde a **matrícula vigente**, como consta en el certificado de tradición N° CT902185017 del 10 de noviembre de 2021, Registro Único Nacional de Tránsito de 2 de noviembre de 2021 y demás soportes arrojados al plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso de declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **AAF067**, a los herederos determinados e indeterminados del causante **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) en vida con la cédula de ciudadanía N° **17.171.692**, y quien aparece registrado como propietario del referido vehículo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a los herederos determinados e indeterminados del señor **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° **17.171.692** y que figura como propietario del automotor de placas **AAF067**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.848.500) M/CTE.**, por los servicios de patios y/o grúa, más los valores que sigan causándose diariamente desde el día siguiente a la fecha en que se efectuó la liquidación obrante en el folio 1, es decir, a partir del 1 de agosto de 2019, hasta la firmeza del presente acto administrativo, fecha en la cual se incorporará la liquidación definitiva para efectos del cobro, liquidando el valor correspondiente de acuerdo con las tarifas oficiales fijadas en las resoluciones vigentes expedidas para tal fin y que deberá pagarse a la Secretaría Distrital de Movilidad una vez se haya actualizado la liquidación y adelantado el respectivo proceso de enajenación. Tal liquidación hará parte integral de esta decisión.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 8

RESOLUCIÓN No. 218--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR oficio al consorcio administrador del Registro Distrital Automotor – RDA para que proceda con la fijación de la medida de abstención de trámite del artículo 4 de la Resolución N° 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, a fin de que se adopten las medidas necesarias, según el inciso 5° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del CNTT, y el artículo 4° de la Resolución N° 3282 de 5 de agosto de 2019, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad para que, una vez en firme el presente acto administrativo, proceda con la enajenación del bien objeto de este pronunciamiento, previo avalúo a través de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, ya sea como cuerpo cierto o como chatarra, dando cumplimiento el procedimiento señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la **Dirección de Atención al Ciudadano**, consignar en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, en cuentas individuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCIR de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por los costos en que incurrió la entidad para efectuar el presente proceso administrativo, conforme lo señalado en el artículo segundo de este proveído y los documentos soporte.

ARTÍCULO OCTAVO: Los valores adeudados por los servicios de parqueadero y/o grúa y los demás costos asociados a este proceso, cuando no sean cubiertos con el producto de la enajenación, serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, contra los herederos determinados e indeterminados del causante **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, en vida identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.171.692, previo agotamiento del trámite de ley, para lo cual deberán remitir los soportes respectivos. Para el efecto, **REMÍTASE** este acto a esa dependencia, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris por término de cinco (5) años, para ser devueltos a los herederos determinados e indeterminados del causante **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, en vida identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.171.692.

RESOLUCIÓN No. 218--22- POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACAS AAF067, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo antes señalado sin que el remanente sea reclamado, este deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por esta, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR el presente acto administrativo a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, junto con los soportes de su notificación y ejecutoria, para que adelante el cobro coactivo una vez se hayan hecho las deducciones a que haya lugar por concepto de gastos relacionados con la enajenación del automotor.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad para lo de su competencia, de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo octavo del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información de terceros interesados en el proceso, a fin de surtir las notificaciones a que haya lugar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 68 inciso segundo, 69 y siguientes ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a los herederos determinados e indeterminados del causante **ANIBAL HUMBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 17.171.692, según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por el interesado en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

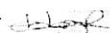
**DANNY STIWAR
USMA MONSALVE**

Firmado digitalmente por
DANNY STIWAR USMA
MONSALVE
Fecha: 2022.02.13 07:50:54
-05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Paula Molina 

Revisó: Elizabeth Jaimes Ramirez 

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 – 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página

RESOLUCIÓN DE 2024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 294 de 2024 (21 de noviembre de 2024)

“Por la cual se adopta la actualización de la política de seguridad y privacidad de la información en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea y se deroga la Resolución 140 de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.2.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en especial las conferidas por los numerales 6 y 11 del artículo 11 del Decreto Distrital 273 de 2020 y el artículo 3 del Acuerdo 003 de 2021, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 022 de 2023 del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política estableció en el artículo 15 la protección de la información y de los datos personales, como derecho fundamental de todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre, a conocer, actualizar y rectificar, las informaciones que hayan recogido sobre ellos, en bancos de datos y archivos de las entidades privadas y públicas.

Que del mismo modo, en su artículo 74 constitucional señaló que es un derecho fundamental acceder a la información pública, salvo las excepciones que establezca la ley.

Que la Ley 1266 de 2008, *“Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”*, estableció los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, así mismo, dispuso las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos.

Que la Ley 1581 de 2012, *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, estableció como objeto *“(…) desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma”*.

Que el artículo 3 ídem define el responsable del tratamiento de datos como la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de estos. En ese orden, el artículo 17 ídem, establece los deberes de los responsables del tratamiento de la información.

Carrera 10 No. 28 – 49 torre A piso 26
PBX: (601) 6660006
www.agenciaatenea.gov.co
atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co
Información: Línea 195



F2_P5_J - V1 -26/10/2023

1

RESOLUCIÓN No. 294 de 2024
(21 de noviembre de 2024)

“Por la cual se adopta la actualización de la política de seguridad y privacidad de la información en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea y se deroga la Resolución 140 de 2022”

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* define en su artículo 1, que “el objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.”

Que el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, establece que: “Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: “(...)11. *Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea*. 12. *Seguridad Digital* (...)”.

Que el artículo 2.2.9.1.1.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que “(...) *la política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes*(...)”

Que el Decreto Nacional 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en su artículo 2.2.2.25.3.1. indicó que “*Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas. Las políticas de tratamiento de la información deberán constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares* (...)”.

Que, a su vez, el parágrafo del artículo 16 del Decreto Nacional 2106 de 2019, establece que las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales, deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió la Resolución 00500 de 10 de marzo de 2021, donde se establecen los lineamientos generales para la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información -MSPI, la guía de gestión de riesgos de seguridad de la información y el procedimiento para la gestión de los incidentes de seguridad digital y, establece los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital, a los sujetos obligados señalados en el artículo 2.2.9.1.1.2. del Decreto Nacional 1078 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 294 de 2024
(21 de noviembre de 2024)

“Por la cual se adopta la actualización de la política de seguridad y privacidad de la información en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea y se deroga la Resolución 140 de 2022”

Que el artículo 5 de la mencionada Resolución establece que los sujetos obligados deben adoptar la estrategia de seguridad digital en la que se integren los principios, políticas, procedimientos, guías, manuales, formatos y lineamientos para la gestión de la seguridad de la información digital. Dicha estrategia debe incluir en el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información que se integra al Plan de Acción en los términos del artículo 2.2.22.3.14 del capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o la norma que la modifique, adicione, subrogue o derogue. Así como, adoptar el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información -MSPI señalado en el Anexo 1 de la misma Resolución, como habilitador de la política de gobierno digital.

Que el documento CONPES 3995 formula la Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital en la República de Colombia, indicando que esta tiene como objetivo: “establecer medidas para ampliar la confianza digital y mejorar la seguridad digital de manera que Colombia sea una sociedad incluyente y competitiva en el futuro digital, fortaleciendo las capacidades en seguridad digital de los ciudadanos, del sector público y del sector privado del país; actualizando el marco de gobernanza en materia de seguridad digital para aumentar su grado de desarrollo y finalmente, se analizará la adopción de modelos, estándares y marcos de trabajo en materia de seguridad digital, con énfasis en nuevas tecnologías.”

Que la Ley 527 de 1999, en el artículo 2, literal C define la firma digital “como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

Que a través del Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, en cumplimiento de las facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo de Bogotá mediante el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Que la Resolución 030 de 2022, creó e integró el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea.

Que, de acuerdo con las normas citadas, esta entidad expidió la Resolución 140 del 4 de octubre de 2022, “*Por medio de la cual se adopta la política de seguridad y privacidad de la información en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea*”.

Que la Agencia en la vigencia 2024 observó la necesidad de actualizar la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en atención a la necesidad de adaptar sus lineamientos a los cambios normativos y regulatorios en materia de protección de datos personales, seguridad digital y cumplimiento de estándares internacionales como la ISO 27001. Esta actualización responde a las nuevas directrices emitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que exigen el fortalecimiento de la gestión de riesgos y la incorporación de

RESOLUCIÓN No. 294 de 2024
(21 de noviembre de 2024)

“Por la cual se adopta la actualización de la política de seguridad y privacidad de la información en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea y se deroga la Resolución 140 de 2022”

medidas específicas para el uso de servicios en la nube y tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial.

Que la actualización de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información fue ajustada, revisada y aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión realizada el día tres (03) de julio de 2024.

Que, en atención a la actualización aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, se hace necesario derogar la Resolución 140 de 2022, y emitir un acto administrativo para adoptar la actualización de la política, garantizando así la alineación de la misma con las normativas vigentes y las mejores prácticas en seguridad de la información.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA. Adóptese la actualización de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, que se encuentra anexa al presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente política aplica a todos los procesos, sedes, colaboradores (funcionarios y contratistas), terceros y demás actores que tengan algún vínculo laboral, contractual o de acceso con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea-, y que, en el ejercicio de sus actividades y/o funciones, tengan acceso a sus instalaciones y/o servicios tecnológicos, incluyendo la recolección de datos personales para ser ingresados a las bases de datos de la Agencia.

Artículo 3. CONTROL. La Oficina de Control Interno de Gestión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea será la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas de seguridad y privacidad de la información adoptadas a través de la presente resolución.

Artículo 4. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN. La implementación de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información estará a cargo de las áreas indicadas en la sección de Roles y Responsabilidades, detallada en la política anexa a este acto administrativo. Un aspecto indispensable para este proceso será lo dispuesto en el Manual de Políticas de Seguridad de la Información de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea.

Artículo 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y Deroga la Resolución 140 de octubre de 2022. “Por medio de la cual se adopta la política de seguridad y



RESOLUCIÓN No. 294 de 2024
(21 de noviembre de 2024)

“Por la cual se adopta la actualización de la política de seguridad y privacidad de la información en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea y se deroga la Resolución 140 de 2022”

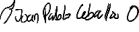
privacidad de la información en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea”.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, al 21 de noviembre de 2024.

VICTOR JAVIER
SAAVEDRA MERCADO  Firmado digitalmente por VICTOR
JAVIER SAAVEDRA MERCADO
VÍCTOR SAAVEDRA MERCADO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Carlos Andrés Ballesteros - Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones 
Revisó :Ingrid Carolina Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica. 

Juan Pablo Ceballos – contratista subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones 
Karen Andrea Barrios Lozano – Contratista Dirección

Jaime Nelson Gómez Castro – Contratista Oficina Jurídica.

Elaboró: María Alejandra Suarez – contratista subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones 